INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 08 de julio de 2020, al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria de FERNANDO LOZANO BONILLA, con 44 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el **N°**. **2020–153**.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de julio del año dos mil veinte (2.020)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por el Sr. **FERNANDO LOZANO BONILLA**, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. **SAMIRA DEL PILAR ALARCÓN NORATO**, identificada con la C. C. 23.497.170 y T. P. 83.390 del C. S. de la J., para actuar como apoderada del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 17-18).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

En la pretensión del numeral *"7°"* se solicita declarar *"la nulidad **y/o** ineficacia del traslado de la afiliación en pensiones…"*, no obstante el uso de la expresión ***"y/o***" significa que se quiere dejar en manos del juzgador definir el efecto jurídico que se reclama, cuando es obligación de la parte indicarlo de manera concreta, teniendo en cuenta además que ambas figuras no generan los mismas consecuencias jurídicas, exigencia del numeral 6° de la norma citada.

1.No se aportó la dirección de correo electrónico de las demandadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, incumpliendo lo exigido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

2.No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de las demandadas, incumpliendo lo exigido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 71 de fecha 15/07/2020

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

Osb